

Clase: PROCESO FJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: OLGA PATRICIA NAVARRO JARAMILLO en representación de sus hijas
Demandado: LUIS ROBERTO FONSECA VARGAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2013-00123-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado el 30 de junio del corriente año, la demandante solicita que se descuente de la nómina del señor LUIS ROBERTO FONSECA VARGAS las diferentes cuotas alimentarias que le corresponden a sus hijas, como quiera que asegura que el mismo se encuentra atrasado en el pago de 3 mesadas, y desde que empezó la pandemia no consigna el dinero en los 5 de cada mes como se estipulo en el acuerdo, no consignó la prima del año pasado ni la de este año, no les giró el dinero de la ropa a las niñas y el IPC tampoco ha pagado del año pasado.

Refiere que el señor Fonseca Vargas labora en la panadera PASTELERIA Y RICURAS de Prado y que su hija DAYANA MICHELLE FONSECA NAVARRO Con cédula de ciudadanía 1.005.740.833 de Prado Tolima. Se encuentra actualmente estudiando en el SENA.

Pues bien, al respecto debe indicar la suscrita a la señora PATRICIA en primer lugar que como su hija DAYANA MICHELL FONSECA NAVARRO ya cuenta con la mayoría de edad como ella misma lo indica al proporcionar su número de cédula, ya ella goza de toda la facultad para actuar en nombre propio contra su progenitor, de modo tal que la señora Patricia tan solo ostenta la representación de su menor hija Zuley Alexandra Fonseca Navarro.

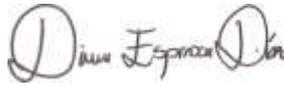
Así las cosas Dayana Michell es quien debe solicitar todo lo que requiera por parte de su padre en nombre propio.

Por otra parte, frente a los dineros adeudados por el demandado a favor de sus hijas por concepto de cuotas a alimentarias y demás aspectos acordados con el demandado ante este juzgado y que consten en el acuerdo firmado, se le precisa a la demandante que la misma puede iniciar el proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual tiene como objetivo recaudar el pago de las cuotas o sumas que por concepto de alimentos adeuda el obligado. La cuota debe estar previamente establecida, por cuanto se requiere del acta de conciliación, o Sentencia, para iniciar este proceso. O presentar proceso penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, frente a la solicitud de que se descuente de la nómina del señor LUIS ROBERTO FONSECA VARGAS, es indispensable contar con

la dirección de domicilio y el correo electrónico de la empresa en la que labora para que se pueda dar trámite al mismo. Por lo cual solicitamos allegar la respectiva información para proceder al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.035 de fecha 29 de julio de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria